

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 06 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 14.150.496 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 315.878 |
| | 01 | Del Sector Privado | | 315.878 |
| | 004 | Fondo Ley N° 21.063 | | 315.878 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 91.256 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 91.256 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 13.742.362 |
| | 01 | Libre | | 13.742.362 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 14.150.496 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 11.683.943 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 2.357.644 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 3.000 |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 3.000 |
| | 001 | A Organismos Internacionales | | 3.000 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 104.909 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 73.436 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 31.473 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 500 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 500 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 500 |

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 3
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 296
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 8.710
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 28
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 474.915
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 10.225
- 04 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 06 |
| PROGRAMA | : | 01 |

- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, información sobre las apelaciones que se interponen ante esa Superintendencia cada semestre con relación a las calificaciones de accidentes del trabajo resueltas por las mutuales de seguridad; asimismo remitirá un informe trimestral acerca de las denuncias de los trabajadores afiliados a dichas mutuales señalando la materia y las acciones que esa entidad toma frente a ellas.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, noventa días después del término del semestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las recuperaciones y/o reembolsos por licencias médicas relativas a problemas de salud mental, osteomusculares, respiratorios u otros, detallando promedios de días de ausentismo, número de funcionarios beneficiarios, diferenciado según género y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación. Para lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar a los organismos públicos correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de este objetivo.
- 08 La Superintendencia de Seguridad Social informará al 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 09 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la Ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.